

**Resolución N° 22/2012**  
**Reglamentación Art. 7º Ley 8.349 modificada por Ley 10.050**

**Visto:**

La vigencia de la Ley Provincial 10.050 que ha introducido importantes modificaciones a la Ley 8.349, incorporando la contribución de la comunidad vinculada.

La Resolución General 12/2012 que reglamenta el Art. 7º b) de la Ley 8.349 (T.O.) en lo referido a la contribución por el desempeño de los profesionales en ciencias económicas en los procesos judiciales de concursos y quiebras, incidentes y juicios conexos o vinculados.

**Considerando:**

Que el art. 11 de la Resolución General 12/2012 dispone que, el incumplimiento de las obligaciones de pago de aportes y contribuciones generará, conforme lo indica el Art. 7 de la Ley 8.349 (T.O.2012), la obligación accesoria de pago de intereses, que en el caso de efectuarse el mismo en sede administrativa, se determinarán periódicamente por este Directorio, y en el caso de efectuarse por vía judicial, se aplicarán las tasas establecidas por los Tribunales jurisdiccionales para las obligaciones dinerarias en mora.

Por ello,

**El Directorio de la Caja de Previsión Social  
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1º:** La tasa de interés que se aplicará para el depósito fuera de término de las contribuciones de terceros, por actuación de los profesionales en ciencias económicas en la justicia, a que se refiere el Art. 7º b) inc. 1) y 2) de la Ley 8.349, será equivalente a la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina con más el 2 % mensual, cuando los intereses se determinen en sede administrativa, debiendo depositarse conjuntamente con la contribución que les da origen.

**Artículo 2º:** Regístrese y archívese.

Córdoba, 20 de Noviembre de 2012